

**FUNDACIÓN UNIVERSITARIA PARA EL DESARROLLO HUMANO  
UNINPAHU**

**CONSEJO SUPERIOR**

**ACUERDO No. 207-320-2021  
(31 de agosto del 2021)**

Por medio del cual se modifica el artículo 14 del Acuerdo 133-245-09 de junio 19 de 2009-Reglamento Estudiantil de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU.

El Consejo Superior de la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano-UNINPAHU, en uso de las facultades que le confieren los Estatutos de la Institución y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Fundación Universitaria para el Desarrollo Humano UNINPAHU, es una Institución de Educación Superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, con domicilio principal en Bogotá, D.C.

Que la Fundación cuenta con personería jurídica reconocida en la Resolución número 16971 expedida por el Ministerio de Educación Nacional el 9 de octubre de 1981.

Que la Fundación cuenta actualmente con el Reglamento Estudiantil contenido en el Acuerdo 133-245-09 del 19 de junio de 2009, el cual se hace necesario actualizar en cuanto al proceso de homologación.

Que según lo dispuesto por el artículo 24 numeral 5 de la Resolución 002070 del 05 de marzo del 2019, por medio de la cual se ratificó la reforma estatutaria de la Fundación, es función del Consejo Superior, aprobar los reglamentos de la Institución especialmente los reglamentos estudiantiles, docente y de bienestar universitario.

Que en virtud de la función conferida por el artículo 24 numeral 5 de los Estatutos, el Consejo Superior estudió y aprobó, como consta el Acta 266-21 del 24 de junio del 2021 una reforma al Reglamento Estudiantil.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el párrafo tercero del artículo 14 del Reglamento Estudiantil de la Fundación, que quedará así:

**ARTÍCULO 14.** Modificado por la Resolución 021 de 2011, del día 14 de julio así: Homologación. Es el proceso mediante el cual la Institución acredita las actividades académicas y competencias cursadas y aprobadas por el estudiante en otro programa académico o en otra institución de educación superior, o de programas de formación para el trabajo y desarrollo humano; cuyo contenido temático es equivalente a lo ofrecido por el programa donde va a continuar sus estudios.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El interesado realizará la solicitud a través del proceso de inscripción en los términos establecidos en el calendario académico y cancelará los derechos pecuniarios correspondientes. La homologación constará en acta, en la que de manera clara se determinarán el número de créditos homologados y el número de créditos faltantes, dicha acta será suscrita por el Director de Programa o Coordinador de Área y el estudiante.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El proceso de homologación se realizará antes del inicio de un semestre académico y hará parte de una transferencia interna o externa o de un reintegro, deberá realizarse por parte de las instancias de gestión antes de iniciar el semestre en las fechas establecidas en el calendario académico. Para el proceso de homologación de transferencias internas y reintegros, los Directores de Programa y Coordinadores de Área deberán tener en cuenta las plantillas de homologación aprobadas en el Consejo Académico, podrán de forma excepcional determinar las asignaturas a homologar con justificación aceptada por la Decanatura y la Vicerrectoría Académica.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Se podrá homologar hasta el cuarenta por ciento (40%) de las asignaturas del plan de estudios. El Director de Programa revisará que se cumpla un porcentaje máximo del cuarenta por ciento (40%) cuando el estudiante opte por acreditar en el plan de estudios asignaturas, por medio de validación, suficiencia y homologación. En caso de un porcentaje mayor se requerirá concepto del Comité de Facultad.

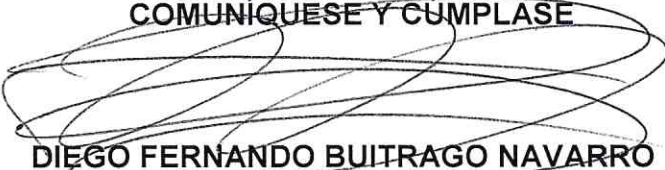
**PARAGRAFO CUARTO.** La homologación podrá ser realizada por el Director de Programa o Coordinador de área, por asignaturas homologadas que podrán sustituir asignaturas del plan de estudios si son equivalentes en contenidos, objetivos e

intensidad o por competencias homologadas, en donde se soportan las competencias recibidas frente a las competencias del programa actual.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bogotá, D. C., a los treinta y un (31) días del mes de agosto del dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**DIEGO FERNANDO BUITRAGO NAVARRO**  
Presidente del Consejo Superior



**ANDREA TATIANA NIÑO GUARÍN**  
Secretaria General